



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII

Managua, D. N., Jueves 19 de Marzo de 1953

Nº. 65

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 585

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la «Asociación de Maestros de Inglés de Nicaragua». 585

RELACIONES EXTERIORES

Ceremonial Diplomático de Nicaragua . . . 588

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento 595
Apruébanse unos acuerdos. 595

SECCION JUDICIAL

Remates 595
Títulos Supletorios 596
Marcas de Fábrica 598
Terrenos Nacionales 599
Aviso 600
Declaratoria de Herederos 600
Citaciones de Procesados. 600

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y treinta minutos de la mañana, del día martes dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Alberto Argüello Vidaurre, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctor Horacio Argüello Bolaños y General José María Zelaya C., como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Alvarez Lejarza, Castillo C., Cruz Porras, Debayle, Guerrero Castillo, Manzanares, Quintanilla y Sánchez B.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—El Honorable Senador Castillo C. pidió a la Comisión nombrada para visitar

al Excelentísimo Señor Presidente de la República, General Somoza, rindiera su informe.

El Honorable Senador Dr. Argüello Vidaurre expresó que por habérsele hecho imposible anunciar oficialmente la visita al Señor Presidente de la República, no habían podido llenar su cometido, pero que irán a visitarle y oportunamente informarán a la Cámara.

4o.—Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de ley por el cual se crea el Impuesto sobre la Renta:

Encontrándose desintegrada la Comisión de Hacienda por ausencia del Honorable Senador Rener, la mesa nombró, para reponerlo, al Honorable Senador Cruz Porras.

A moción del Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños, se acordó mandar imprimir en mimeógrafo el proyecto de ley de Impuesto sobre la Renta, a fin de que se diera una copia a cada uno de los Señores Senadores para su mejor estudio.

5o.—No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión; citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día viernes cinco del corriente a la hora reglamentaria.

Alberto Argüello Vidaurre,
Presidente.

Horacio Argüello Bolaños,
Secretario.

José María Zelaya C.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 350

El Presidente de la República,

Visto el Certificado del Acta de Fundación de la «Asociación de Maestros de Inglés de Nicaragua», fundada en esta ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la «Asociación de Maestros de Inglés de Nicaragua», que dicen:

«El suscrito, Secretario de la «Asociación de Maestros de Inglés de Nicaragua, Certifica que en las páginas 13 y siguientes, del Libro de Actas de la Asociación, se encuentra la que dice:

«Acta No. 6.—La Directiva de la «Asociación de Maestros de Inglés de Nicaragua», reunida en Sesión Ordinaria, a las diez y treinta minutos de la mañana, del día siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Asociación, en Sesión General efectuada el día nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, Dictan los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS DE LA «ASOCIACION DE MAESTROS DE INGLES DE NICARAGUA»

(Association of Teachers of English of Nicaragua)

Capítulo I

De la Constitución

Art. 1o.—Créase la Asociación de Maestros de Inglés de Nicaragua, que estará integrada por todos los Maestros de Inglés de la República que firmen el Acta de Constitución y por los que se adhieran posteriormente, de conformidad con estos Estatutos.

Art. 2o.—El domicilio de la Asociación será la Capital de la República.

Art. 3o.—La Asociación tiene por objeto, promover el estudio del idioma Inglés y su literatura, por medio de la promoción de relaciones amistosas entre sus miembros; de la publicación de artículos y de resultados de investigaciones llevadas a cabo por los miembros o personas interesadas en el idioma; por la presentación y discusión de temas en la Asamblea General anual y por cualesquiera otros medios que puedan promover un acercamiento entre los pueblos de habla española e inglesa.

Art. 4o.—La Asociación será administrada y dirigida por los siguientes organismos:

- a) —La Asamblea General que será la autoridad suprema;
- b) —El Comité Ejecutivo que estará compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, Secretario-Tesorero, dos Vocales, y un Asesor Técnico.

Art. 5o.—La Asociación será de permanencia indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad de la Asociación, serán repartidas de acuerdo con las normas que establezcan estos Estatutos.

Capítulo II

De los Miembros de la Asociación, sus Derechos y Obligaciones

Art. 6o.—Para ser miembro de la Asociación sin distinción de sexo se requiere:

- a) —Ser Maestro de Inglés mayor de 16 años;
- b) —Presentar por escrito solicitud a la Secretaría respectiva y recibir su tarjeta de identificación.

Art. 7o.—Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) —Aceptar y desempeñar cualquier nombramiento y comisión que sea acordada por la Asamblea General, Comité Ejecutivo y el Presidente;
- b) —Acatar las disposiciones que emanen de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo o los Estatutos;
- c) —Pagar puntualmente las cuotas y las multas que se les imponga por vías disciplinarias;
- d) —Mantener el orden y disciplina de la Asociación.

Art. 8o.—Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) —Interpelar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo para que explique cualquier punto de su interpelación;
- b) —Ser defendido ante las autoridades administrativas y obtener la solidaridad y el apoyo moral y material de los miembros de la Asociación;
- c) —Participar en todas las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y votar.

Capítulo III

Art. 9o.—Los miembros pueden ser excluidos de la Asociación en los siguientes casos:

- a) —Por conducta notoriamente viciada;
- b) —Cuando falte a las obligaciones contraídas a favor de la Asociación;
- c) —Cuando sin causa justa deje de cubrir las cuotas, en este caso la exclusión será temporal tanto como dure su atraso;
- d) —Cuando por su culpa, negligencia o descuido notorio sufra perjuicios graves la Asociación y ponga en peligro su estabilidad.

Art. 10.—Para proceder a la expulsión de un socio es preciso que se le juzgue por la Asamblea General, la cual le dará todas las facilidades para su defensa, pudiendo aquél hacerlo oral o escrito.

Art. 11.—La expulsión debe tomarse por el voto de dos tercios o más de los Asociados.

Art. 12.—También podrán ser penados los Asociados con multas que no pasen de cincuenta centavos.

Capítulo IV

Del Gobierno de la Asociación

Art. 13.—El Gobierno de la Asociación estará a cargo de:

- a) —La Asamblea General;
- b) —El Comité Ejecutivo.

Art. 14—La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación y además de ser la suprema autoridad, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) —Elegir el Comité Ejecutivo;
- b) —Aprobar o improbar los balances que les presente el Secretario-Tesorero;
- c) —Aprobar o improbar los acuerdos; resoluciones o disposiciones del Comité Ejecutivo;
- d) —Admitir y suspender en sus derechos a los Asociados en los casos previstos en los presentes Estatutos;
- e) —Llenar las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo;
- f) —Elaborar el Reglamento Interior de acuerdo con los Estatutos;
- g) —Nombrar delegaciones o comisiones para que presenten la Asociación;
- h) —Legislar en todos los asuntos no comprendidos en el presente artículo y siempre en relación a sus finalidades; lo mismo que dictar las disposiciones que crea convenientes para la mejor marcha de la Asociación.

Capítulo V

De las Sesiones de la Asamblea General

Art. 15—Las sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras serán anualmente y las segundas cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo soliciten por escrito diez miembros. Para este efecto las convocatorias se hacen con ocho días de anticipación por medio de avisos particulares o en los periódicos, manifestando el motivo de la sesión, día y local.

Art. 16—Para que las Sesiones de la Asamblea General tengan validez se requiere:

- a) —Que la Asamblea General haya sido convocada en la forma prescrita en el Art. 15;
- b) —Que el quorum se constituya con un número no inferior a la mitad más uno de los miembros presentes;
- c) —Que se levante Acta de la respectiva Sesión la cual será firmada a lo menos por el Presidente y el Secretario, debiendo expresar el número de los asistentes y un extracto de lo tratado.

Capítulo VI

Del Comité Ejecutivo

Art. 17—El Comité Ejecutivo durará un año en sus funciones y deberá ser electo en la Asamblea General de cada año ante quien tomará posesión.

Art. 18—Para ser miembro del Comité Ejecutivo, se requiere:

- a) —Ser mayor de 21 años de edad;
- b) —Estar al día en el pago de sus cuentas, y
- c) —Ser de notoria buena conducta.

Art. 19—Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) —Dirigir y administrar la organización y representarla ante las autoridades administrativas;
- b) —Cuidar de los fondos de la Asociación y hacer erogaciones de acuerdo con el desarrollo y exigencias del organismo;
- c) —Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria, lo mismo que al terminar su período administrativo;
- d) —Convocar a Sesiones a la Asamblea General en forma prescrita en estos Estatutos;
- e) —Exigir a sus Asociados, la cooperación necesaria para el desarrollo y finalidades de la Asociación.

Art. 20—El Comité Ejecutivo sesionará así: Ordinariamente el primer domingo de cada mes y Extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque mediante avisos particulares para tal fin. Para ambas reuniones es indispensable que haya el quorum legal o sean la mitad más uno de los miembros que la integren.

Capítulo VII

Del Presidente

Art. 21 — Son atribuciones del Presidente:

- a) —Cumplir y hacer cumplir las leyes de la Asociación;
- b) —Abrir y cerrar las Sesiones; cuando éstas sean Extraordinarias debe explicar las causas que la han motivado;
- c) —Ordenar al Secretario-Tesorero que convoque a Sesiones Extraordinarias en la forma prescrita en estos Estatutos;
- d) —Poner el páguese a los documentos de pago;
- e) —Firmar con el Secretario-Tesorero, las Actas de las sesiones de la Asamblea General y las del Comité Ejecutivo;
- f) —Firmar con el Secretario-Tesorero las credenciales de los delegados y representantes de la Asociación a los Actos oficiales o particulares;
- g) —Recibir la promesa de ley al nuevo Comité Ejecutivo al darle posesión de sus cargos, lo mismo que a los otros que fueren nombrados para otros cargos;
- h) —Representar a la Asociación en todos los Actos judiciales y extra-judiciales y de orden administrativo o de cualquier naturaleza, pudiendo delegar sus facultades cuando el caso lo requiera.

Capítulo VIII

De los Demás Miembros del Comité Ejecutivo

Art. 22—Corresponde a los demás miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación de Maestros de Inglés de Nicaragua, llenar las funciones que implican los nombres de sus cargos.

Capítulo IX

De Tesorero de la Asociación

Art. 23—El Patrimonio de la Asociación lo componen:

- a) — Los bienes que adquiere;
- b) — Las cuotas de entrada de los miembros;
- c) — Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- d) — Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas;
- e) — Las donaciones que los Socios o terceros le hagan;
- f) — El producto de los bienes de la Asociación.

Capítulo X

Del Pago de las Cuotas y Multas

Art. 24— Los miembros de la Asociación al ingresar pagarán una cuota de Diez Córdobas (\$ 10.00) y una cuota anual de Diez Córdobas (\$ 10.00).

Art. 25 Las multas que se impusieren a los miembros por cualquier falta cometida no podrá exceder de cincuenta centavos de córdobas (\$ 0.50).

Art. 26— La Asamblea General podrá decretar el pago de otras cuotas para los fines que ella misma determine y para casos concretos.

Capítulo XI

Art. 27— El producto de las cuotas Ordinarias será custodiado por el Secretario-Tesorero, quien además de cobrar las cuotas a los Miembros y otras sumas de dinero que se adeuden a la Asociación, efectuará los pagos de las cuentas propiamente contraídas, obteniendo los comprobantes que atestigüen éstos.

Art. 28— La distribución del haber podrá ser modificada de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

Capítulo XII

De la Terminación de la Asociación

Art. 29— Las reglas de la disolución de la Asociación serán las siguientes:

- a) — Además de las legales, será suficiente causa de disolución, el voto de las tres cuartas partes de los miembros reunidos en Asamblea General;
- b) — Cuando de hecho se le de carácter político;
- c) — La misma Asamblea General que acuerde la disolución de la Asociación, designará una Comisión liquidadora de los haberes de la misma, repartiéndolos en razón directa al aporte y tiempo de militancia que tenga cada uno de los Asociados.

Capítulo XIII

Disposiciones Generales

Art. 30— Los funcionarios de los Organismos Administrativos y Directivos de la Asociación podrán ser reelectos cuando así lo dispongan las dos terceras partes de la Asamblea General.

Art. 31— Ningún miembro de la Asociación recibirá remuneración alguna por su trabajo; no obstante, esto no excluye la posibilidad de asignar un sueldo moderado a

funcionarios asociados que por sus conocimientos técnicos sean indispensables para la Asociación.

Art. 32— Cualquier disposición no contemplada en los presentes Estatutos, será decretada por el Comité Ejecutivo y ratificada por la Asamblea General.

Art. 33— El Ejecutivo también podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las Leyes y sus propios Reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el señor Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, por quejas de la tercera parte de los Socios debidamente fundamentada mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Enteramente de acuerdo con las anteriores disposiciones se levanta la Sesión a las dos de la tarde del día siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Alan Edwin Burns, Presidente.—Antonio Herdócia, Vice-Presidente.—Francisco Zelaya, 1er. Vocal.—Pablo Castillo Z., 2o. Vocal.—Rafael Lanza Z., Secretario.

Es conforme.—Managua, D. N., a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Rafael Lanza Z., Secretario, A. M. I. de Nic.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Febrero de 1953.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

No. 1

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

el siguiente Ceremonial Diplomático de Nicaragua:

Capítulo I

Toma de posesión de Ministros y Vice-Ministros de Relaciones Exteriores

Art. 1— La persona nombrada Ministro de Relaciones Exteriores, tan pronto como tome posesión de su cargo, lo avisará por cable, radio o telégrafo a las Cancillerías de Centro América y a los Representantes Diplomáticos de Nicaragua en el extranjero, y lo confirmará por nota en el primer correo. Asimismo, dirigirá nota circular al Cuerpo de Diplomático extranjero acreditado ante el Gobierno de Nicaragua.

Art. 2—El Vice-Ministro de Relaciones Exteriores avisará la toma de posesión del nuevo Ministro a los Cónsules extranjeros de Nicaragua, en el exterior y a los Cónsules en Nicaragua.

Art. 3—Por medio de la Dirección del Ceremonial, el nuevo Ministro avisará al Cuerpo Diplomático residente en Managua el día y hora en que recibirá su visita. En esa visita, el Director del Ceremonial presentará a los Jefes de Misión y éstos al personal de las mismas. El Ministro de Relaciones Exteriores corresponderá la visita personalmente o por tarjeta, dentro de los tres días siguientes.

Art. 4—Cuando un nuevo Vice-Ministro de Relaciones Exteriores tome posesión de su cargo, el Ministro lo comunicará por nota circular a las Cancillerías de Centro América, a las Embajadas, Legaciones y Consulados establecidos en la República, y al Cuerpo Diplomático y Consular nicaragüense.

Capítulo II

Despachos de los asuntos y audiencias

Art. 5—Las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Nicaragua tratarán todos sus asuntos oficiales con el Ministro de Relaciones Exteriores, y sólo por su medio podrán ponerse en relación con los otros Ministerios y oficinas públicas.

Art. 6—Cuando el Ministro de Relaciones Exteriores desee tratar algún asunto con un Jefe de Misión, lo invitará a pasar a su Despacho por medio de nota verbal o telefónicamente, con expresión del día y de la hora.

Art. 7—Cuando un Jefe de Misión desee tratar algún asunto con el Ministro de Relaciones Exteriores, le solicitará audiencia por nota verbal o telefónicamente, por medio de la Dirección del Ceremonial.

Art. 8—Si después de señalados día y hora para una audiencia, al Ministro de Relaciones Exteriores sobreviniere algún impedimento, el Jefe de Misión podrá ser recibido por el Vice-Ministro, quien tiene las mismas funciones que el Ministro en ausencia de éste. También será recibido por el Vice-Ministro el Consejero o Secretario que el Jefe de Misión envíe por sobrevenirle impedimento para asistir a una audiencia.

Art. 9—El Ministro de Relaciones Exteriores podrá señalar determinados días para audiencias a los Jefes de Misión, sin perjuicio que de para asuntos extraordinarios o urgentes se proceda conforme los artículos anteriores.

Art. 10—De lo tratado en las conferencias entre el Ministro de Relaciones Exteriores y un Jefe de Misión, se levantará protocolo si la importancia del asunto lo requiere.

Art. 11—Cuando un Jefe de Misión recibiére un encargo especial de su Gobierno

para ante el Presidente de la República, solicitará audiencia por medio de la Dirección del Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, en nota que exprese la naturaleza del encargo.

Art. 12—Si un Jefe de Misión desee presentar sus respetos, junto con su señora a la señora del Presidente de la República y a la del Ministro de Relaciones Exteriores, solicitará audiencia por medio de la Dirección del Ceremonial. La visita será correspondida por tarjeta a la señora del Diplomático visitante, dentro de los tres días siguientes.

Art. 13—Si el Cuerpo Diplomático desee felicitar personalmente al Presidente de la República y su señora con algún motivo especial, el Decano solicitará la audiencia por medio del Ministro de Relaciones Exteriores. A estas audiencias podrán concurrir el Ministro y Vice-Ministro de Relaciones Exteriores y el Director del Ceremonial, así como las personas que el Presidente haya creído oportuno invitar.

Art. 14—El Presidente de la República recibirá al Cuerpo Diplomático los días 1.º de Enero y 15 de Septiembre de cada año. Si dispone recibir además al Cuerpo Consular, su recepción será después de la del Cuerpo Diplomático.

Art. 15—Las invitaciones al Presidente de la República por un Jefe de Misión deberán hacerse personalmente en audiencia concedida al efecto o por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 16—Cuando un Jefe de Misión ofrezca un homenaje en honor del Presidente de la República, deberá enviar con anticipación al Ministerio de Relaciones Exteriores una lista de las personas invitadas, y en su caso, una copia del discurso que pronunciará.

Art. 17—Cuando el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores ofrezcan recepciones o banquetes al Cuerpo Diplomático o a uno de sus miembros, las invitaciones serán enviadas por medio de la Dirección del Ceremonial. A esta Dirección deberán enviarse las respuestas de los invitados, en su caso.

Capítulo III

Llegada de Diplomáticos Extranjeros

Art. 18—Al tener noticia oficial de la llegada por primera vez de un Jefe de Misión nombrado ante el Gobierno de Nicaragua, el Ministerio de Relaciones Exteriores dará órdenes al Comandante del Puerto o de la ciudad fronteriza para que lo salude en nombre del Gobierno. Además, se darán órdenes a las autoridades aduaneras para que le guarden las cortesías correspondientes. De esas cortesías gozarán también los miembros del personal de las Misiones cuando fueren solicitadas por el Jefe respectivo.

Art. 19—Cuando un Jefe de Misión llega-

re a Managua por ferrocarril o avión, será recibido en la Estación o Aeropuerto por el Director del Ceremonial o en su defecto por el Sub-Director o auxiliares de la Dirección. Cuando llegare por carretera, el Director del Ceremonial o quien haga sus veces, deberá visitarlo el mismo día de la llegada o el día siguiente.

Art. 20—El Director del Ceremonial entregará al nuevo Jefe de Misión el día de su llegada o al siguiente, un ejemplar de este Ceremonial y una lista de los altos funcionarios del Gobierno de Nicaragua y del Cuerpo Diplomático acreditado ante él.

Art. 21—Cuando llegare al país una Misión Diplomática Especial, el Ministerio de Relaciones Exteriores designará los funcionarios que deban recibirla y las atenciones que deben prestársele.

Capítulo IV

Recepción de Embajadores y Ministros

Art. 22—Al día siguiente de su llegada, el nuevo Jefe de Misión con rango de Embajador o Ministro, solicitará por medio de nota ser recibido por el Ministro de Relaciones Exteriores para presentarle copia de sus Cartas Credenciales y de las de retiro de su antecesor, en su caso. A esa nota se acompañará una lista con el nombre y rango de los miembros del personal de la Misión.

Art. 23 En la audiencia fijada para tal efecto, el Jefe de Misión entregará al Ministro de Relaciones Exteriores la referida copia de sus Cartas Credenciales y una nota en que solicite ser recibido en audiencia pública por el señor Presidente de la República. Durante esa misma visita, el Ministro de Relaciones Exteriores presentará al Vice-Ministro del Despacho al Jefe de Misión.

Art. 24 El Director del Ceremonial visitará en su oportunidad al Jefe de Misión, a quien hará entrega de la nota en que se le comunique el día y hora en que será recibido por el señor Presidente de la República.

Art. 25—Para esa ceremonia, el Ministro de Relaciones Exteriores invitará al Presidente del Congreso Nacional, si éste se hallare en sesión, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a los ministros de Estado, al Secretario de la Presidencia, al Ministro del Distrito Nacional, al Vice-Ministro de Relaciones Exteriores, al Jefe del Estado Mayor de la Guardia Nacional y a los Jefes de Misión acreditados ante el Gobierno de Nicaragua y residentes en el país.

Art. 26—La Dirección del Ceremonial solicitará las órdenes necesarias a fin de que el Cuerpo de Cadetes de la Academia Militar y el Cuerpo de Banda de la Guardia Nacional, formen frente a la Casa Presidencial. Si el Jefe de Misión tuviere el rango de Embajador, un piquete de la Guardia Nacional hará valla desde el comienzo de la explanada de la Loma de Tiscapa.

Art. 27—Pocos minutos antes de la hora fijada para la audiencia, el Director del Ceremonial se dirigirá a la residencia del Jefe de Misión en un automóvil de la Presidencia de la República. Ese automóvil lo ocuparán el Jefe de Misión, a la izquierda de éste el Director del Ceremonial, y además, un Ayudante del Presidente de la República en el asiento delantero. Los miembros del personal de la Misión, si los hubiere, irán en otros automóviles acompañados por funcionarios de la Dirección del Ceremonial. Si el Jefe de Misión tuviere el rango de Embajador, una escolta de motociclistas de la Guardia Nacional lo acompañará en todo el trayecto hasta Casa Presidencial.

Art. 28—A la llegada a Casa Presidencial, el Jefe de Misión y su Comitiva serán recibidos por el Jefe del Estado Mayor Presidencial, y la Guardia de Honor hará los honores militares de estilo mientras se ejecuta el Himno Nacional del país del Jefe de Misión. A la entrada al Salón de Recepciones el Jefe de Misión hará una venia y la repetirá al llegar al medio del mismo. Luego, el Ministro de Relaciones Exteriores se adelantará para recibir al Jefe de Misión y lo presentará al Señor Presidente de la República. Inmediatamente, el Jefe de Misión hará entrega de sus Cartas Credenciales y de la Carta de Retiro de su antecesor, en su caso, al Señor Presidente de la República, y le presentará los miembros del personal de la Misión que le acompañen. A continuación, el Director del Ceremonial presentará al Jefe de Misión a los otros concurrentes y lo conducirá nuevamente a la presencia del Señor Presidente de la República. A invitación de éste, el Jefe de Misión ocupará asiento a su derecha, y después de una breve conversación se despedirá, retirándose acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores y del Director del Ceremonial. A su salida, se ejecutará el Himno Nacional de Nicaragua y el Jefe de Misión se dirigirá a su residencia acompañado de los mismos funcionarios que a su llegada.

Art. 29—A la entrada a Casa Presidencial, la Guardia de Honor presentará armas a los invitados al acto.

Art. 30—En la recepción, el Señor Presidente de la República tendrá a su derecha una silla libre para el Jefe de la Misión que presente Credenciales y los puestos a uno y otro lado se ocuparán así: Al lado derecho, el Ministro de Relaciones Exteriores, los Jefes de Misión y los miembros del personal de la Misión cuyo Jefe presenta Credenciales. También ocuparán asiento a este lado los Diplomáticos nicaragüenses que se encontraren en Nicaragua y el Director y funcionarios del Ceremonial, todos ellos después de los Diplomáticos extranjeros de igual categoría. Al lado izquierdo ocupa,

rán asiento los otros funcionarios nicaragüenses concurrentes al acto, en orden de precedencia.

Art. 31—Dentro de los tres días siguientes a la presentación de Credenciales, el Jefe de Misión visitará al Presidente del Congreso Nacional, al de la Corte Suprema de Justicia y a los Ministros de Estado. Si el Jefe de Misión así lo solicitare, un funcionario de la Dirección del Ceremonial lo acompañará en esas visitas. Los funcionarios expresados devolverán la visita dentro de los tres días siguientes.

Art. 32—Los Jefes de Misión serán recibidos en audiencia pública por el orden en que llegaren a la Capital de la República; si llegaren juntos se dará preferencia al de mayor rango, y si el rango fuere igual, al que primero hubiere solicitado su recepción.

Art. 33—El ceremonial de la presentación de Cartas de Retiro, de Letras Autógrafas de un Jefe de Estado y de Credenciales de Diplomáticos en Misión Especial, será fijado por un Protocolo Especial acordado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 34—El mismo día de la presentación de Credenciales, el Ministerio de Relaciones Exteriores dictará Acuerdo reconociendo al nuevo Jefe de Misión en el carácter con que ha sido acreditado.

Art. 35—El traje para la presentación de Credenciales será blanco de ceremonia, lo mismo que para todos los actos oficiales de carácter público que se verifiquen de día, salvo que la Dirección del Ceremonial Diplomático dispusiere otra cosa para un caso especial.

Capítulo V

Recepción de Encargados de Negocios

Art. 36—Los Encargados de Negocios ad-hoc, presentarán sus Cartas de Gabinete al Ministro de Relaciones Exteriores, previa solicitud de audiencia hecha por nota. A la recepción asistirán únicamente el Vice-Ministro de Relaciones Exteriores y los funcionarios de la Dirección del Ceremonial.

Art. 37—El mismo día de la recepción el Ministerio de Relaciones Exteriores dictará Acuerdo reconociendo al nuevo Encargado de Negocios en tal carácter.

Art. 38—Después de su recepción, los Encargados de Negocios en propiedad podrán solicitar por nota al Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección del Ceremonial, ser presentados al señor Presidente de la República. La audiencia que para ese efecto se les conceda será de carácter privado, y la presentación la hará el Director del Ceremonial.

Art. 39—Los Encargados de Negocios ad-interim serán dados a conocer al Ministerio de Relaciones Exteriores por el correspondiente Jefe de Misión, y cuando ello no fuese posible, por la respectiva Cancillería.

Art. 40—En caso de fallecimiento de un Jefe de Misión, el funcionario calificado de mayor rango de su Misión podrá ser considerado como Encargado de Negocios ad-interim mientras no se conozca la resolución de su Gobierno.

Art. 41—En las audiencias a que se refiere este Capítulo, lo mismo que en los actos oficiales de carácter privado, se usará traje corriente o de calle.

Capítulo VI

Presentación del Personal de las Misiones

Art. 42—Los Jefes de Misión avisarán por nota al Ministerio de Relaciones Exteriores los cambios que ocurran en el personal de sus respectivas Misiones, haciendo la presentación al Director del Ceremonial de los nuevos funcionarios y además si se tratare de Agregados Militares, Navales o Aéreos, al Ministro y al Vice-Ministro de Guerra. La presentación de los nuevos Miembros de una Misión al Ministro y Vice-Ministro de Relaciones Exteriores se hará en la primera ocasión oportuna.

Capítulo VII

Jerarquías y Precedencias

Art. 43—El Gobierno de Nicaragua reconoce las siguientes jerarquías diplomáticas: Nuncio apostólico, y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Internuncio Apostólico, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Ministro Residente, Encargado de Negocios ad-hoc, Encargado de Negocios ad-interim, Ministro Consejero, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario, Agregado, Adjunto o Adscrito.

Art. 44—La precedencia de los Jefes de Misión se establecerá conforme la jerarquía que indica el artículo anterior, y dentro de cada categoría, por la antigüedad determinada por la fecha de presentación de Credenciales. El más antiguo de los Jefes de Misión, entre los iguales de más alta categoría, será el Decano del Cuerpo Diplomático sin perjuicio de la prerrogativa tradicional que Nicaragua reconoce en favor del Nuncio Apostólico.

Art. 45—La precedencia del personal de las Misiones se establecerá conforme la jerarquía que indica el artículo preanterior, y dentro de cada categoría por la precedencia que tenga el respectivo Jefe de Misión. Sin embargo, en la Lista Diplomática y en las ceremonias a que asista el personal de una sola Misión, o en que cada Misión concurre en conjunto con todo su personal, la precedencia entre los miembros de ella podrá ser fijada por la que a petición señale el respectivo Jefe de Misión.

Art. 46—En las solemnidades y fiestas oficiales, y en general en toda ceremonia a que haya sido invitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por intermedio de él, el Cuerpo Diplomático ocupará un lugar especial y su colocación, en su caso, será por orden de precedencia.

Art. 47—Si se encontrare presente en una ceremonia alguna Misión Especial, se le concederá precedencia sobre el Cuerpo Diplomático residente.

Art. 48—Cuando el señor Presidente de la República ofreciere un banquete, los Presidentes del Congreso Nacional y de la Corte Suprema de Justicia ocuparán puestos antes que el Ministro de Relaciones Exteriores, y el Decano del Cuerpo Diplomático ocupará el puesto inmediato siguiente a éste. Si el Ministro de Relaciones Exteriores ofreciere el banquete, ocupará el puesto de honor y los Presidentes del Congreso Nacional y de la Corte Suprema de Justicia ocuparán puestos antes que el Decano del Cuerpo Diplomático. Los miembros del Cuerpo Diplomático irán después del Decano, intercalados con los miembros del Gabinete, procurando guardar las equivalencias.

Art. 49—Entre los funcionarios civiles y militares de Nicaragua regirá el siguiente orden de precedencia en las ceremonias diplomáticas:

Presidente de la República,
Presidente del Congreso Nacional,
Presidente de la Corte Suprema de Justicia,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Ministro de Gobernación,
Ministro de Economía,
Ministro de Hacienda,
Ministro de Educación Pública,
Ministro de Guerra,
Ministro de Fomento,
Ministro de Agricultura,
Ministro de Salubridad,
Ministro del Trabajo,

Secretario de la Presidencia de la República,
Ministro del Distrito Nacional,
Jefe del Estado Mayor de la Guardia Nacional,

Presidente del Tribunal de Cuentas,
Rector de la Universidad Nacional,
Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,
Vice-Ministros en el mismo orden de los respectivos Ministros,

Secretario Privado del Señor Presidente de la República,

Director del Ceremonial,
Miembros de la Directiva del Congreso Nacional y de las Cámaras,

Senadores y Diputados,
Miembros del Estado Mayor de la Guardia Nacional,

Miembros de Juntas Directivas de Entes Autonomos,

Oficiales de la Guardia Nacional.

Art. 50—Los Vice-Ministros que estuvieren interinamente encargados de la Cartera de su ramo, ocuparán el lugar correspondiente al respectivo Ministro.

Art. 51—Cuando se encontraren en Nicaragua miembros del Cuerpo Diplomático nicaragüense, ocuparán sitio después de los Diplomáticos extranjeros de igual categoría. En los banquetes se alternarán con los de igual categoría.

Art. 52—La Dirección del Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores designará el sitio para los Ex-Presidentes de la República, los Altos Dignatarios Eclesiásticos y los funcionarios no comprendidos en la enumeración del Art. 49. También designará el sitio para el Cuerpo Consular, cuando éste concurra. Procurará asimismo la colocación en sitio de preferencia de la familia del Señor Presidente de la República.

Art. 53—La correspondencia de las categorías diplomáticas, nacionales y extranjeras, con las civiles, militares y navales, será la siguiente:

Categoría Diplomática	Categoría Civil	Categoría Militar	Categoría Naval
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	Ministro y Vice-Ministro de Relaciones Exteriores.	Jefe Director, Jefe del Estado Mayor G. N.	Almirante.
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.	Director del Ceremonial.	General de División.	
Ministro Residente.	Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.	General de Brigada.	Vice-Almirante.
Encargados de Negocios:	Jefes de los Departamentos Diplomáticos y Consular.	La que corresponda.	Contra-Almirante.
Consejero.	Sub-Director del Ceremonial.	Coronel.	Capitán de Navío.
Secretario.	Jefes de otros Departamentos.	Mayor.	Capitán de Fragata.
Agregado.	Auxiliares.	Capitán.	Teniente de Navío.
		Teniente.	Sub-Teniente de Navío.

Los Ministros de Estado de los otros países tendrán el rango de Embajadores.

Capítulo VIII

Fueros, Privilegios y Cortesía de los Agentes Diplomáticos

Art. 54—Los Agentes Diplomáticos gozarán en Nicaragua de todos los fueros, privilegios y cortesías que establece el Derecho Internacional.

Art. 55—Tan pronto como hubieren sido recibido oficialmente y a fin de que las autoridades del país los reconozcan en su carácter, el Ministerio de Relaciones Exteriores les extenderá un carnet o tarjeta de identidad.

Art. 56—Cuando en asuntos civiles o criminales fuere necesario recibir declaración a un Agente Diplomático, el Juez de la causa les dirigirá atenta comunicación con las inserciones necesarias, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que informe por escrito sobre los hechos que se traten de esclarecer.

Art. 57—Siempre a base de reciprocidad, los Agentes Diplomáticos gozarán de franquicia aduanera sobre los objetos destinados al uso oficial de la Misión o al uso personal del funcionario diplomático o de su familia. La solicitud de franquicia aduanera deberá presentarse a la Dirección del Ceremonial, con la firma y sello del Jefe de Misión respectivo, en los formularios especiales en cuadruplicado que esa Dirección suministrará a todas las Misiones. Dos tantos de la solicitud serán devueltos al interesado autorizados por el Ministro o Vice-Ministro de Relaciones Exteriores y en su defecto por el Director del Ceremonial, a fin de que sean presentados al Recaudador General de Aduanas, quien ordenará el entreguese, devolviendo un tanto al interesado. De los dos tantos que quedan en el Ministerio de Relaciones Exteriores, uno de ellos se guardará en el Archivo correspondiente y el otro se remitirá al final de cada mes al Ministerio de Hacienda.

Art. 58—Cuando el edificio de una Misión Diplomática pertenezca al respectivo Gobierno, estará exento de todo impuesto, pero deberán pagarse los servicios prestados por el Estado, el Distrito Nacional o instituciones del Estado, todo sujeto a reciprocidad.

Art. 59—Los Agentes Diplomáticos gozarán de franquicia postal en la medida acordada por las Convenciones Internacionales sobre la materia, y con sujeción al principio de reciprocidad.

Art. 60—Además de las franquicias anteriores, cada Misión Diplomática gozará de las franquicias que el Ministerio de Relaciones Exteriores acuerde concederles, en reciprocidad a las que el respectivo país acuerde a los Agentes Diplomáticos nicaragüenses.

Art. 61—Corresponde a los Embajadores y a los Ministros Plenipotenciarios y Residentes, el tratamiento de Excelentísimo o de Vuestra Excelencia, y a los Encargados de Negocios el de Honorable o de Vuestra Señoría.

Capítulo IX

Partida de Jefes de Misión

Art. 62—Cuando se ausenta definitivamente del país un Jefe de Misión, podrá solicitar audiencia privada del Presidente de la República para despedirse.

Art. 63—El Director o el Sub-Director del Ceremonial concurrirán a despedir al Jefe de Misión que se ausente definitivamente.

Capítulo X

Toma de Posesión del Presidente de la República

Art. 64—Para el acto de toma de posesión del señor Presidente de la República, las Misiones Especiales y el Cuerpo Diplomático residente ocuparán un sitio de honor, según protocolo especial que formulará la Dirección del Ceremonial Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 65—La toma de posesión del señor Presidente de la República será comunicada por Cartas Autógrafas a los Jefes de Estado, y por notas a las Cancillerías y al Cuerpo Diplomático y Consular Nicaragüense.

Art. 66—El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Cuerpo Diplomático el día y hora en que el nuevo Presidente de la República recibirá su visita. En esa ceremonia los Ministros de Estado acompañarán al señor Presidente de la República. El Director del Ceremonial recibirá a las Misiones a la entrada a Casa Presidencial y les indicará el lugar que les corresponda según el orden de procedencia. Los Jefes de Misión serán presentados al Presidente de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores, y el personal de las Misiones por su respectivo Jefe.

Capítulo XI

Visitas de Jefes de Estado y Altos Funcionarios Extranjeros

Art. 67—Cuando un Jefe de Estado visite al país, el recibimiento, cortesías y festejos en su honor serán motivo de un Protocolo Especial que preparará el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 68—También se preparará Protocolo Especial para la recepción y atenciones de altos funcionarios extranjeros en visita oficial.

Capítulo XII

Honras Fúnebres

Art. 69—Cuando falleciere un alto funcionario de Nicaragua, el Ministro de Relaciones Exteriores lo comunicará al Cuerpo Diplomático residente, lo mismo que el Ceremonial que se observará.

Art. 70—Cuando el Cuerpo Diplomático deseara que el Decano o uno de sus miembros por delegación haga uso de la palabra en los funerales de un alto funcionario nicaragüense, formulará la correspondiente solicitud al Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 71—Si falleciere un Jefe de Misión Residente en Nicaragua, el Ministro de Relaciones Exteriores tomará las siguientes medidas:

- a) Comunicará la noticia del fallecimiento por radio o cable al Ministerio de Relaciones Exteriores del país del extinto, y por nota al Decano del Cuerpo Diplomático;
- b) Invitará a su Despacho al miembro de mayor rango de la Misión acéfala para ponerse de acuerdo respecto a los funerales y resguardo de los efectos pertenecientes al fallecido. Si la Misión no tuviere personal, se entenderá con el Cónsul para el mismo efecto, y a falta de éste, por medio del Ministerio de Justicia se tomarán las medidas necesarias para proteger el archivo y demás objetos de la Misión;
- c) Si el difunto tuviere familiares en Nicaragua, el Vice-Ministro de Relaciones Exteriores o el Director del Ceremonial los visitarán para expresarles la condolencia del Gobierno;
- d) Se comunicará la noticia del fallecimiento al Ministerio de Guerra a fin de que se hagan al fallecido los honores militares que le corresponden conforme el cuadro de equivalencias a que se refiere el artículo 53 de este Ceremonial.

Art. 72—A los funerales de un Jefe de Misión concurrirán los Ministros de Estado y a los de un miembro del personal de una Misión el Vice-Ministro de Relaciones Exteriores o el Director del Ceremonial.

Art. 73—Cuando falleciere el Jefe de un Estado que tenga representación diplomática acreditada ante el Gobierno de Nicaragua, el Presidente de la República enviará mensaje de condolencia personal al nuevo Jefe de Estado y al Ministro de Relaciones Exteriores la condolencia del Gobierno y de la Nación al Ministro de Relaciones Exteriores del país del extinto. Además, el Ministro de Relaciones Exteriores o el Vice-Ministro, acompañado del Director del Ceremonial, hará una visita de pésame al Jefe de Misión residente en Nicaragua. El Ministerio de la Gobernación autorizará además, el Acuerdo de duelo correspondiente.

Capítulo XIII

De los Cónsules

Art. 74—Los Cónsules extranjeros no gozarán de ninguna prerrogativa especial de las establecidas en este Ceremonial para los Agentes Diplomáticos. Su reconocimiento por medio de exequatur los autoriza sola-

mente para mantener con las autoridades nacionales las relaciones necesarias y convenientes para el efectivo desempeño de su misión. Los asuntos de su encomienda los tratará con el Vice-Ministro de Relaciones Exteriores o con el Jefe de la Sección Consular.

Capítulo XIV

Dirección del Ceremonial Diplomático

Art. 75—La Dirección del Ceremonial Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores estará integrada por un Director, un Sub-Director, uno o varios auxiliares y los demás miembros que nombre ese Ministerio.

Art. 76—En defecto del Director del Ceremonial hará sus veces el Sub-Director, y en defecto de ambos, uno de los Auxiliares o el funcionario que designe el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los comandantes militares y alcaldes de los lugares frotizos y de los puertos se considerarán como Delegados de la Dirección del Ceremonial para presentar el saludo de bienvenida a los Diplomáticos que hagan su primer ingreso al país por esos lugares y para cualquier otra atención que por delegación del Ceremonial le sea encomendada. Los Jefes de Sección y demás funcionarios de la Cancillería, se considerarán adscritos a la Dirección del Ceremonial cuando el caso lo requiera.

Art. 77—Corresponde a la Dirección del Ceremonial:

- a) Ser fuente de información y de consulta para los Diplomáticos y las autoridades nacionales en todo lo que se refiere a Ceremonial y Etiqueta;
- b) Resolver los casos dudosos relativos a Ceremonial y Etiqueta que se presenten en la práctica;
- c) Entenderse en todos los detalles relativos a la llegada y recepción de Jefes de Misión, incluyendo el envío de invitaciones, disposición de los vehículos necesarios, arreglo del salón de recepciones, etc.;
- d) Entenderse en todo lo relativo a los banquetes y fiestas que ofrezcan el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, incluyendo envío de invitaciones, colocación de puestos, recepción de los invitados, etc.;
- e) Entenderse en todo lo relativo a la colocación de sitios para los Diplomáticos en las ceremonias y fiestas que ofrezcan otros Ministros o dependencias públicas y a los cuales haya sido invitado el Cuerpo Diplomático por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- f) Llevar un registro del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de Nicaragua y del Cuerpo Diplomático

nicaragüense y publicar con la debida frecuencia la Lista Diplomática;

- g) Elaborar y dar a conocer los Protocolos Especiales de que hace mención este Ceremonial;
- h) Recomendar a las autoridades respectivas prestar cortesías a los Diplomáticos que viajen por el territorio nacional;
- i) Visitar a los Jefes de Misión los días de la Fiesta Nacional de sus respectivos países;
- j) Comunicar a la prensa noticias respecto al Cuerpo Diplomático y a todas las funciones que con él se relacionen y autorizar la publicación de fotografías que tengan atinencia con el mismo Cuerpo Diplomático;
- k) Distribuir las Placas Diplomáticas y Consulares y tramitar las franquicias de exportación;
- l) De todo lo relativo a visas de salida y entrada en Pasaportes Diplomáticos extranjeros y nicaragüenses;
- m) Todas las demás atribuciones que indique este Ceremonial o le confiera el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 78—Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad sobre esta misma materia:

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 18-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar, a partir del 11 de los corrientes Comandante de Puerto de Puerto Morazán, al Teniente G. N., Carlos Rojas M., en sustitución del Subteniente G. N., Rafael Gallardo A.

2o.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el señor Jefe Político del Departamento, y devengará el sueldo que le asigna el Título X, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 16 de Marzo de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de Marina, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No 63 - CC - N

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

Nº 125

El Director General de Comunicaciones

Acuerda:

I—Nombrar Impresero de la Oficina del Negociado Postal del Exterior de esta ciudad, en sustitución de José Sáenz Caparro, a Medardo Hernández López, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdobas (\$ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 25 de Febrero del corriente año.

Comuníquese.—Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Marzo de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. 64—CC—N

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

Nº 126

El Director General de Comunicaciones

Acuerda:

I—Nombrar Auxiliar-Mecanógrafo de la Oficina del Negociado Postal del Exterior de esta ciudad, en sustitución de José Jarquín, a José Sáenz Caparro, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Quinientos Córdobas (\$ 500.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 13 de Febrero del corriente año.

Comuníquese.—Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Marzo de 1953. (f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4457

Tres y media tarde veintiuno corriente, rematará-se mejor postor urbana esta ciudad, limitada: oriente, Petronila Pascua; poniente, Asunción Rodríguez; norte, Asunción Rodríguez; sur, Camila López, calle.

Vale cien córdobas y se oyen posturas.
Véndese ejecución: Carmela Pascua a Juana Pascua.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, trece Marzo mil novecientos cincuentitrés.—R. Guandiuue M., Srío.
712 3 3

Nº 4456

Tres tarde vente y tres Marzo corriente, remataráse este Juzgado, mejor postor, propiedad urbana ubicada esta ciudad, cantón sur-este, mide treinta varas norte a sur, por quince, tres cuartas oriente, poniente; lindante: oriente, norte, Nila R. de Conty; poniente y sur, calles públicas; contiene casa paredes piedra, techo tejas de barro.

Base: Un mil córdobas.

Ejecución: Cecilio Rocha a Terencio, Marco Antonio y Paula Rocha.

Oíránse posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba diez Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Pedro J. Pérez.—A. Velásquez R., Srío.

Es conforme.—A. Velásquez R., Srío.

711 3 3

Nº 4470

Tres tarde, veinticuatro corriente, local despacho, remataráse manzana y media terreno, jurisdicción San Marcos, lindante: oriente, poniente, norte, camino; sur, herederos Apolonio Sánchez, Juan Ruiz.

Ejecución suma córdobas Felipe García contra Celia y Rosa Amelia Calero.

Oyense posturas.

Valorada: Doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, veintiseis Marzo mil novecientos cincuentitrés.—Leónidas Sánchez, Srío.

735 3 2

Nº 4469

Cuatro tarde veintiseis corriente mes, en casa Ernesto Marengo, donde encuéntrase, subastaráse al martillo: dos billares pool, con respectivos juegos bolas; dieciocho tacos, una taquera; un refrigerador Kelvinator seis pies cúbicos; mostradores, estantes, cantina, y medidor eléctrico, todo buen estado.

Véndese ejecución suma córdobas Luis González Sánchez a Ernesto Marengo.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Selva, Srío.

736 3 1

No. 4487

Cuatro tarde veinticinco corriente mes, local este despacho subastaráse finca urbana barrio Cerrito esta ciudad, solar quince varas Avenida Treinta Calle, construcciones frente y fondo; inscrita Nº... 9,500, folio 291, Tomo 342 Registro Público.

Avalúo: veintitres mil córdobas.

Véndese ejecución Rafael H. Gallardo contra sucesión Carlos Soto Araica.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, dieciocho Marzo mil novecientos cincuentitres.—R. E. Fiallos.—Gustavo A. Sevilla A., Srío.

748 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 3853

El señor Antonio Castellón, solicita título supletorio de un cerramiento que posee en el paraje Tierras Blancas, como de treinta y cinco manzanas de extensión, acotado con cercos de alambre, cultivado diez manzanas en zacate artificial, cuatro manzanas de arado, cultivado con ajonjolí, maíz y millón y el resto en monte inculto, situado en terreno ejidal, limitado: oriente, predio de Fernando Guzmán; occidente, propiedad de Leonte H. Alfaro; norte, propiedad de la sucesión de Tomasa Acuña; y sur, camino público y propiedad de Juan Castellón y Leonte Midence.

Quien tenga derecho oponerse dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Joaquín San doval.—Félix Vindel, Srío.
367 3 3

Nº 3999

Gregorio Novoa, solicita título supletorio, predio rústico, cuatro manzanas, propio, Valle Zapatas, lindante: oriente, Macedonio Novoa; poniente, camino real por medio, Macedonio Novoa; norte, Sucesión Macedonio Novoa; sur, José Hernández.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado 1º. Local Civil.—León, veintuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Ignacio Urroz A., Srío.
482 3 3

Nº 4000

María Ernestina Fonseca, solicita título supletorio un cuarto manzana, propia, Valle Las Zapatas, urbano, lindante: oriente, Maclovio Rivera; poniente, Medardo Silva; norte, Maclovio Rivera; sur, calle enmedio, Eusebio Matamoros, otros.

Interesados opóngase término legal.

Dado Juzgado 1º. Local Civil.—León, veintuno de Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—M. Ignacio Urroz A., Srío.
483 3 3

Nº 3911

Lucila Centeno Rubí, solicita título supletorio, lote terreno propio, comarca Tololar, cincuentiseis varas, sur; cincuentiseis norte; ciento setentidos oriente; ciento sesentinueve poniente; lindante: oriente, Saturnino Cortez; poniente, Jesús Escoto; norte, Manuel Mayorga; sur, Anselmo Ramírez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Agosto mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
385 3 3

Nº 3988

Gonzalo y Asunción Flores Cerda, solicitan título supletorio, Urbana, esta ciudad, linda: oriente, Amalia Ortiz, otros; poniente, María Elia Namendi; norte, María Elia Namendi; sur, Josefina Páramo.

Estimado cuatrocientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, diez y nueve de Febrero mil novecientos cincuentitres.—Carlos Martínez L., Srío.
465 3 3

Nº 3907

Elena Gómez, solicita título supletorio de una casa pajiza y su solar respectivo, ubicado en este pueblo, limitado: norte y oriente, sucesores de José Angel Pineda; sur y poniente, terrenos Chiquimulapa, mide: norte en punta; sur, cuarenta y cinco varas; oriente, ciento cinco varas; poniente, ciento diecinueve varas.

Vale: ciento noventa córdobas.

Lo tubo de Manuel Pineda.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término legal.

Dado Juzgado Local. Posoltega, cinco de Febrero de mil novecientos cincuentitres.—Guillermo Cano, Srío.
379 3 3

Nº 3890

Ventura Martínez v. de Ramírez, solicita título supletorio de un solar y casa situado en el cantón oriental de esta población, que mide, en los costados de oriente y occidente, diez y ocho varas; y en los costados del norte y el sur, cuarenta varas, lindante: oriente, calle enmedio con la plaza; occidente, solar y casa de Justino Vallecillo; norte, calle enmedio con propiedades de Virgilio Corrales y Emelina Palacios; y sur, con propiedad de Amelia Blauco. Contiene una casa forma cañón de siete

varas de largo por su ancho correspondiente, lo trada en tablas, un pozo de halar agua.

Valor: doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local. Nagarote, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Felipe Gallo, Srlo. 377 3 3

Nº 3867

Guadalupe Balmaceda, solicita título supletorio, siguientes propiedades, situadas ciudad Viejo y su jurisdicción, así: a) Casa y solar Viejo, limitada: oriente, Berta Somarriba; occidente, Andrea Altamirano; norte, Dionisio Balmaceda; sur Virginia Candia. b) Rústica cinco manzanas y media superficie, limitada: oriente, Berta Somarriba; occidente, Martina Romero; norte, Cecilio Aguado; sur, Manuel Plazaola y Aquileo Venerio. c) Rústica 1 manzana limitada: oriente, Aquileo Venerio; occidente, norte y sur, Martina Romero.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega once Febrero mil novecientos cincuentitres.—Carlos A. López, Srlo. 369 3 3

Nº 3894

La señora Socorro Coronado, pide título supletorio de solar urbano situado comarca El Rosario, jurisdicción Rivas, cultivado con chagüite y frutales, dentro siguientes linderos y dimensiones: oriente, calle vieja pública, cincuenta y dos varas; poniente, propiedad de Mercedes Pilarde, mide cincuenta varas; norte, la de Blás Rivera, mide noventa y cuatro varas y sur, finca Belmonte, de José Dolores Martínez, de ciento treinta y cinco varas.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—G. García M. 387 3 3

Nº 3944

Calixto Castillo y Cornelio Dávila, solicitan título supletorio predio rústico Las Lilas, sitio Santa Catalina de Oyansa, esta jurisdicción, tres manzanas capacidad, cercos de piñuela, madera y piedra, linda: oriente Marcos Rugama, camino enmedio; occidente, Lucio Rugama, camino enmedio; norte sitio abierto; sur, Juan Rugama.

Valor doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad dos de Febrero de 1953.—Aníbal Cardoza M.—O. Torres G., Srlo. Es conforme.—O. Torres G., Srlo. 431 3 3

Nº 3884

Teodora Hernandez, solicita título supletorio de una casa sobre horcones, con tejas de barro, paredes embarradas, mide diez y seis varas de frente por siete de ancho, con solar de sesenta varas de frente por cuarenta de ancho, todo linda: oriente y norte, carretera vieja; occidente, solar de Salomé Corea; y sur, Carretera Internacional sita barrio La Carreta en esta ciudad.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Ciudad Darfo, las nueve de la mañana del día diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—José E. Palma.—José Ramón Ardón M., Srlo. 375 3 3

Nº 3905

Juana María Martínez Avilés, solicita título supletorio solar y casa, ubicados cantón La Parroquia esta ciudad, solar mide dieciséis varas y media de frente, por treinta y tres varas y tercia de fondo. Casa es forrada con tablas, entejada, de siete varas de largo por cinco de ancho, lindante el conjunto: oriente, Concepción Flores; occidente, Francisco Flores; norte, mediando calle, Evarista Jimenez; sur, Eugenio Castillo.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito para lo Civil. Estefé once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres—Ocho de la mañana.—Narvaez López.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

Conforme:—Calixto Gutierrez B., Srlo.

381 3 3

Nº 3852

Jesús Valle, solicita título supletorio casa y solar Villanueva, comprendida siguientes linderos: oriente, Desideria López; occidente, Alfredo Avilés; norte, Modesto Espinales; sur, Marcelino Acuña.

Quien tenga interés opónganse.

Juzgado Civil Distrito Chinandega, siete Enero mil novecientos cincuentitres.—Carlos A. López, Srlo. 368 3 3

Nº 4395

Rafaela Cisneros, presentóse a este Juzgado, solicitando título supletorio finca urbana en esta ciudad, compuesta de solar de cuarenta y tres varas y media de largo, por diez y siete varas y media de ancho y de una casa de madera, sobre horcones, limitada: oriente, calle enmedio, Iglesia Parroquial; poniente, La Fortaleza; norte, plaza pública; y sur, testamentaria de Pedro López.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. San Carlos, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—García.—C. Vega Pasquier, Srlo.

Es conforme.—San Carlos, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Corregido—marzo—Vale.—C. Vega Pasquier, Srlo.

700 3 1

Nº 4394

Josquín Outierrez, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio finca rústica en esta jurisdicción como de cincuenta manzanas de cabida y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, río Zapote; poniente y sur, Caño Simoneito; norte, línea divisoria con la República de Costa Rica.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil. San Carlos, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—García.—C. Vega Pasquier, Srlo.

Es conforme.—San Carlos, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—C. Vega Pasquier, Srlo.

701 3 1

Nº 4428

Heriberto Obregón, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio finca rústica en El Castillo, de esta jurisdicción, como de sesenta manzanas de terreno propio, acotadas y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, caño Juana; poniente y norte, terrenos nacionales; y sur, Enrique Galeano.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito. San Carlos, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—García.—C. Vega Pasquier, Srlo.

Es conforme.—San Carlos, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—C. Vega Pasquier, Srlo.

705 3 1

Nº 4404

Salvador Noguera Mena, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio finca urbana en esta ciudad, que mide catorce varas de frente a la calle, por doce varas y veinticinco pulgadas y media de fondo, que contiene casa cañón, cocina, excusado y baño, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Iglesia de esta ciudad; poniente, solar de la testamentaria de Alejandro Romero; norte, casa de Concepción Guerrero, calle enmedio; y sur, solar de Rosa María Chavez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. San Carlos, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—García.—C. Vega Pasquier, Srlo.

Es conforme.—San Carlos, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—C. Vega Pasquier, Srlo. 703 3 1

Nº 4429

Salvadora Enriquez de Noguera, presentóse a este Juzgado, solicitando título supletorio finca urbana en esta ciudad, compuesta de un solar de doce varas y media de frente, por veintidós varas y media de fondo y de una casa cañón, de siete varas de ancho, por doce y media de frente, un corredor de tres varas y media de largo, excusado, baño y cocina y limitada: oriente, casa y solar de doña Salvadora Enriquez de Noguera; poniente, casa de Dionisio Mena, calle enmedio; norte, casa y solar Francisca Toruño; y sur, casa de doña Salvadora Enriquez de Noguera.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. San Carlos, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—García.—C. Vega Pasquier, Srlo.

Es conforme.—San Carlos, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—C. Vega Pasquier, Srlo. 704 3 1

Nº 4393

Matías viuda de Salgado, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio finca urbana en esta ciudad, compuesta de solar de trescientas treinta y cuatro varas cuadradas y casa cañón de tejas sobre horcones, forro de tablas, de doce varas de frente por ocho de ancho, con dos corredores al interior y limitado: oriente, predios que fueron de Candelario Bermúdez y Pedro Bermúdez, hoy de Alberto Choiseul; poniente, casa que fué de don Juan Mejía, hoy de Ramón López; norte, Dionisio Delgadillo; y sur, casa que fué de Mateo Hernández, hoy Salvadora Henríquez de Noguera.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. San Carlos, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—García.—C. Vega Pasquier, Srlo.

Es conforme.—San Carlos seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—C. Vega Pasquier, Srlo. 702 3 1

Nº 4471

Angela Balladares de Urcuyo, solicita título supletorio, fundo rústico, jurisdicción Somotillo llamado La Ollita, limitado actualmente así: norte, río Negro enmedio, sitio Las Hormigas; sur, El Rincón; oriente, Palo Grande; y poniente, Montaña Grande, estos doctor Isaac Montealegre.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega catorce Marzo mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos A. López, Srlo. 737 3 1

Nº 3947

David Mercedes Rodríguez, solicita se le extienda título supletorio, solar y casa ubicada esta ciudad, estos linderos: oriente, Jacinto, Mercedes Reyes, hoy sus herederos, calle enmedio; poniente, Sídorina Osorno, Concepción Vega; sur, Paula Espinoza, calle enmedio.

Quien tenga derechos opóngase.

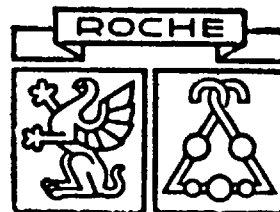
Juzgado Distrito. Acoyapa, tres Diciembre mil novecientos cincuentidos.—B. Ortega, Srlo. 434 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3994

Hoffman-La Roche Inc., de Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes

de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para heridas, preparaciones para preservar los alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticos, aceites etéreos, jabones, preparaciones dietéticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 494 3 3

Nº 3996

Merrick Medicine Company, de Waco, Texas, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Productos farmacéuticos, especialmente un astringente para agriura del estómago, acedías, eructos ácidos, eructación, flatulencia gástrica, cólicos y simples diarreas resultantes de intolerancias dietética.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 493 3 3

Nº 3998

Carlos M. Lanzas T., comerciante e industrial, de León, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VITA-HIGADO

para: Preparaciones farmacéuticas y medicinales de toda clase, particularmente un extracto de hígado concentrado, hierro, sulfato y vitamina B-1 para usarse como un reconstituyente.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 491 3 3

Nº 3995

American Home Products Corporation, de New York, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

AMEBAMAGMA

para: Un Parasitocida Intestinal. —
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 495 3 3

Nº 4236

Nicolás Osorno, Abogado, este domicilio, apoderado de Schenley Laboratories, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SEDAMIL

para: Un Sedativo en Forma de Tabletas.
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 513 3 3

Nº 3997

Merrick Medicine Company, de Waco, Texas, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PERCY

para: Productos farmacéuticos, especialmente un estringente para agriuras del estómago, acedias, eructos ácidos, eructación, flatulencia gástrica, cólicos y simples diarreas resultantes de intolerancias dietéticas.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 492 3 3

TERRENOS NACIONALES

Nº 3919

Isabel Sánchez López, se presentó a esta oficina solicitando adjudicación gratuita, terreno nacional baldío, cincuenta hectáreas, situado en jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo, limitado: norte, posesión de José Angel Taleno; sur, lote de terreno, denunciado por Rosa Albina López viuda de Sánchez; oriente, posesión de Melchor Medina; y poniente, lote de terreno denunciado por José Ramón Canales.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Juigalpa, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—N. Borge, Secretario. 414 3 3

Nº 3924

Benvenuta Sánchez López, presentó a esta oficina solicitando en adjudicación gratuita terreno nacional baldío, cincuenta hectáreas, situado jurisdicción ciudad Santo Domingo, limitado: norte, posesión de Nieves González; sur, la de Celia Saballos; oriente, la de Pedro López; y poniente, la de Gabriel Molineras.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Juigalpa, doce de Febrero de mil novecientos cincuentitres.—N. Borge, Secretario. 409 3 3

Nº 3920

José Antonio Chavarría, se presentó a esta oficina solicitando adjudicación gratuita terreno nacional baldío, cincuenta hectáreas, situado en jurisdicción de Santo Tomás, limitado: norte, posesión de Tomasa López; sur, la de Adán Gatica; oriente, posesión de Vicente Velásquez; y poniente, la de Juan Cadranó.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Juigalpa, doce de Febrero de mil novecientos cincuentitres.—N. Borge, Secretario. 413 3 3

Nº 3925

Tomasa López, se presentó a esta oficina solicitando adjudicación gratuita terreno nacional baldío, cincuenta hectáreas, situado en jurisdicción de Santo Tomás, limitado: norte, posesión de Hermelinda García viuda de González; sur, terreno denunciado por José Antonio Chavarría; oriente, posesión de Angel Benites; y poniente, la de Francisco Cadranó.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda.—Juigalpa, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Srío.

Es conforme.—Juigalpa, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—N. Borge, Srío. 408 3 3

Nº 4434

Dámaso Montiel, presentó a esta oficina solicitando adjudicación gratuita un lote de terreno de cincuenta hectáreas de cabida, de los baldíos nacionales, situados en esta jurisdicción y limitado: norte y poniente, terrenos nacionales; sur, quebrada La Tigra; y oriente, quebrada San Agustín.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en la Jefatura Política y Sub-Delegación de Hacienda del Departamento de Río San Juan. San Carlos, tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Andrés Mejía.—José Vega, Srío.

Es conforme.—San Carlos, tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—José Vega, Srío. 707 3 1

Nº 4475

Timoteo Martínez, presentó a esta oficina solicitando adjudicación gratuita de un lote de terreno de cincuenta hectáreas de cabida, de los baldíos nacionales, situado en esta jurisdicción y limitado: norte y poniente, terrenos nacionales; sur, terrenos denunciados por Carmen V. Pasquier; y oriente, quebrada San Agustín.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en la Jefatura Política y Sub-Delegación de Hacienda del Departamento del Río San Juan. San Carlos cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Andrés Mejía.—José Vega, Srío.

Es conforme.—San Carlos cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—José Vega, Srlo. 709 3 1

Nº 4432

Ramón Ortiz, presentó a esta oficina, solicitando adjudicación gratuita de un lote de terreno de cincuenta hectáreas de cabida, de los baldíos nacionales, situado en esta jurisdicción y limitado: norte y poniente, terrenos nacionales; sur, terrenos denunciados por Doroteo Martínez; y oriente, quebrada San Agustín.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en la Jefatura Política y Sub-Delegación de Hacienda del Departamento del Río San Juan. San Carlos, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Andrés Mejía.—José Vega, Srlo.

Es conforme.—San Carlos, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—José Vega, Srlo. 708 3 1

Nº 4433

Carmen V. Parquier, presentó a esta oficina solicitando adjudicación gratuita de un lote de terreno de cincuenta hectáreas de cabida, de los baldíos nacionales, situado en esta jurisdicción y limitado: oriente, quebrada San Agustín; poniente y norte, terrenos nacionales; y sur, terrenos denunciados por Dámaso Montiel.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en la Jefatura Política y Sub-Delegación de Hacienda del Departamento del Río San Juan. San Carlos, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Andrés Mejía.—José Vega, Srlo.

Es conforme. San Carlos, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—José Vega, Srlo. 708 3 1

AVISO

Nº 4019

A este Despacho se han presentado los Sres. Paco Soto Carrión y Rodolfo Arana Sándigo, solicitando garantía y protección de la propiedad intelectual y derechos de Autor sobre una composición musical intitulada «TIEMPO PERDIDO», letra del Sr. Arana Sándigo y música del señor Soto Carrión.

Quien crea tener algún derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado Ministerio de Educación Pública, a los veintitrés días de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Gilberto Barrios, Oficial Mayor de Educación Pública. 511 3 3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 4485

Celso Cruz, solicita decláresele, en unión hermanos Blas Cruz, fallecido, Maximino Cruz y Paula Cruz, herederos de su finado hermano legítimo Marcelino Cruz. Bienes: jurisdicción San Rafael del Sur: a) Cinco manzanas en lote treinta y dos manzanas, comunero en 318 hectáreas, lindante: oriente, terreno Servando Pérez, mediando camino Citalapa; occidente, sitio Santa Bárbara Citalapa; norte, Río Citalapa y terreno Servando Pérez; y sur, ejidos San Rafael del Sur. b) Tercera parte indivisa lote ochenta manzanas, lindante: oriente, Ignacio Jarquín, Manuel Robleto Gutiérrez y Ana Palacio de Robleto; occidente, mediando camino Citalapa, Antonio Cruz y Juana Joaquín; norte, Ignacio Jarquín; y sur, Arnoldo Alemán. También pide decláresele, junto hermanos Maximino Cruz y Paula, Cruz, herederos de su finado hermano legítimo Blas Cruz. Bienes: misma jurisdicción: 1o. Tercera parte indivisa mismo lote comunero deslindado acápite b); 2o. Cinco manzanas terreno mismo lote deslindado acápite a); 3o. Cuarta parte indivisa otro derecho veintidos hectáreas diez cañocavos, comunero en 318 hectáreas, mismos linderos acápite b). 4o. Mitad indivisa derecho her-

no cal y terreno contentiendo mina cal respectiva, situados mismo lote comunero referido acápite 3o. 5o. Doceava parte indivisa en lote 80 manzanas, deslindado acápite b).

Oyense oposiciones término legal, ocho días.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito. Managua, Marzo dieciséis, mil novecientos cincuenta y tres.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srlo. 747 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 4394

Por primera vez, cito y emplazo a la procesada Ramona García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autora del delito de lesiones cometidos en la persona de Emperatriz Zapata, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre u oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Chinandega, por Ministerio de Ley, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Freddy Callejas C.—J. O. Muñoz V., Srlo. 108 1

Nº 4404

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Clemente Aguirre, quien es mayor de edad, casado, jornalero y del domicilio de Los Cerros de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Encarnación Santana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Los Cerros de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, causándoles las sentencias los mismos efectos como si estuviere presente.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Rivas, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Corregido—c—ade—n—t—Vale.—G. Rubén Martínez D., Srlo. 110 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día . . . \$ 0.15 Por trimestre . . . \$ 6.00
Número retrasado . . . 0.15 Por semestre . . . 11.00
Por mes 2.00 Por año 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.